



Marco Legislativo en la Regulación de la Contaminación Acústica

Conrado Ravanal Figari Abogado CONAMA



Fundamento constitucional de la regulación de la contaminación acústica

Art 19 Nº1 y Nº 8 de la Constitución Política:

- 1º El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
- 8º El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Necesidad de Integración de garantías constitucionales: Art. 19 № 21 y 24





Formas de regulación de la contaminación acústica



- Instrumentos de gestión ambiental.
- Ordenamiento territorial.
- Sancionando las conductas ruidosas.
- Normas de producto o certificación.
- Regulaciones especiales para proteger el medio ambiente.

Instrumentos de gestión ambiental

- El concepto legal de contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente
- Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vidade la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental





Aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, <u>ruidos</u> o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población o para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza

- -norma primaria
- -norma secundaria







Rol de la norma de calidad:

Establece cuando se esta en presencia de un medio ambiente contaminado o libre de contaminación.

Medio Ambiente Libre de Contaminación:

Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- Norma de emisión: las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora
- La norma de emisión es el medio para cumplir la norma de calidad.
- La norma de emisión no es primaria ni secundaria, sin embargo sus valores están en armonía con los requerimientos de calidad, primarios como secundarios.
- Los proyectos y actividades contemplados en el art. 10 de la ley 19.300 deben someterse Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Normas vigentes

Para ambiente laboral: D.S. № 594 de 1999 de Salud que establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Art. 70 al 82

Para ambiente no controlado:

- Fuentes fijas: D.S. Nº 146 de 1997 de SEGPRES, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el decreto supremo Nº 286 de 1984 de Salud.
- Fuentes móviles: D.S. Nº 122 de 1991
 Transporte, art. 3º Nº 15

- Ordenamiento territorial: Ley General de Vivienda Urbanismo: Art. 160, 162 inc. 5º. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción: Art. 4.1.5 (clasificación de locales), 4.5.4 (estudio de impacto acústico de establecimiento escolar), 4.14.2 (calificación establecimientos industriales o de bodegaje) 4.13.3 (obligación de emplazarse según I.P.T) 4.14.6 (obligación de proveer dispositivos que eviten ruidos en los deslindes de est. Industriales) 6.1.3. (atenuación acústica) 6.1.9 (aislación acústica para ascensores, bombas etc. en edificios). Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- Sancionando las conductas ruidosas.: Ordenanzas Municipales, Ley de Transito art. 76, 78 y 81. Código Penal, art. 494 Nº 2, 495 Nº 1,2º y 6º y 496 Nº7. D.S. 212 de 1992 de Transporte art 28.

- Regulaciones especiales para proteger medio ambiente: D.F.L. 25 de 1963 de Hacienda (prohibe el toque de sirena en cercanías de covaderas). Ley 18.362 Crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado: art. 25.(prohibe la contaminación acústica al interior)
- Normas de producto: El D.S. № 54 de 1997 de Transporte, sobre procedimientos de homologación y verificación de conformidad de modelos a comercializarse en el país.
- Normas Técnicas: NCh 352/1.n2000 sobre condiciones acústicas que deben cumplir los edificios NCh1619 Of. 1979 sobre Evaluación de ruido en relación con la reacción de comunidad.





Política de Control de Ruido

Evitar que surja el ruido:

Dictación normas de emisión para fuentes móviles: autos, buses, camiones, motos, trenes, aviones, etc.. que carecen actualmente de regulación.

- Evitar que llegue a las personas: calidad acústica de la construcción.
- ¿Normas de calidad ambiental primarias y secundarias para el ruido?

